

PERIODICO OFICIAL

— — DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO — —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 28 de septiembre de 1931.

TOMO LXXVI.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE ENERO DE 1943.

NUM. 3.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y dameros, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la rúbrica de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

JOSE LUGO GUERRERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXVI Legislatura Local, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 66

La Diputación Permanente del H. XXXVI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, Decreta:

Artículo Primero.—La H. Comisión Permanente del XXXVI Congreso Constitucional del Estado, en sesión de esta fecha acordó, con apoyo en lo que dispone el Artículo 44 Fracción II de la Constitución Política del Estado y de acuerdo también con el Ejecutivo del mismo, convocar a los Miembros que integran esta Legislatura a un Período Extraordinario de Sesiones que deberá iniciarse a las once horas del próximo día 16 y en el cual deberán tratarse única y exclusivamente:

I.—Discusión y derogación en su caso, de los Decretos Números 19, 20 y 21 de fecha 24 de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, en sus artículos 19, 29 y 39.

II.—Proyecto de Decreto presentado por el C. Presidente Municipal de Pachuca, para celebrar un contrato mercantil de apertura de crédito garantizado con hipoteca y fideicomiso de ingresos, que celebrará este con el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A., de la Ciudad de México, por el cual concederá este último a la primera un préstamo hasta por la cantidad de \$376,000.00 (trescientos setenta y seis mil pesos) a un plazo de diez años y cuya suma se utilizará para la reconstrucción de los mercados de esta población; autorización al Ejecutivo del Estado para constituirse Deudor solidario con el Ayuntamiento de Pachuca y Fianador del mismo, por el total del crédito que el

Banco Hipotecario Urbano y de Obras Públicas concede al Municipio de la Ciudad de Pachuca por la cantidad de \$376,000.00, comprometiendo el mismo Estado como garantía para el Banco Hipotecario, el impuesto que percibe el Estado por concepto federal sobre consumo de cerveza hasta por un máximo de \$2,500.00 mensuales.

III.—Proyectos de reformas a la Ley de Hacienda vigente en el Estado.

IV.—Autorización al C. Presidente Municipal de Huichapan, para que permute un predio rústico propiedad del Municipio y autorización al Presidente Municipal de Actopan para que enajene un predio urbano en ruinas, al mejor postor.

V.—Estudiar y aprobar en su caso, el Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos que deberá regir durante el resto del presente ejercicio fiscal, en el Municipio de Mineral del Monte.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los quince días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Diputado Presidente, *Felipe Contreras R.*—Diputado Secretario, *Felix Bustos Valle.*—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los dieciséis días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—El Gobernador Constitucional del Estado, *José Lugo Guerrero.*—El Secretario Gral. P. M. D. L., *Lic. Carlos Ramírez Guerrero.*—Rúbricas.

JOSE LUGO GUERRERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXVI Legislatura Local, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 67

El H. XXXVI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Considerando.—Que con fecha 29 de agosto de 1934 el Gobierno del Estado obtuvo del Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas en calidad de préstamo con garantía hipotecaria la cantidad de \$ 350,000.00. En la cláusula IV se daba al acreedor la facultad de inspeccionar la administración del servicio de agua; en la XV se daba al Banco el derecho de intervenir en la administración y en la cláusula XVI se dice que la Administración del Servicio de Agua estaría a cargo de la Junta de Agua Potable, según el Decreto que al efecto se expida por la Legislatura del Estado. Con fecha 16 de septiembre del citado año se expidió el Decreto No. 309 y en el artículo 30. se dice que la Administración del servicio de abastecimiento de aguas de la ciudad de Pachuca, estaría a cargo de una Junta de Agua Potable, que estaría integrada por un Representante del Gobierno, un representante de los usuarios designado por la Cámara de Comercio y un Representante del Banco. Por escritura de fecha 28 de abril de 1936 se amplió el préstamo en la cantidad de \$ 23,000.00. Posteriormente con fecha 12 de noviembre de 1936 se hizo una modificación a la cláusula VII de la escritura original. Y por último, con fecha 10 de mayo de 1936 se expidió el reglamento a que hicimos referencia anteriormente y en él se estableció que el Representante del Banco puede convocar a sesiones extraordinarias, siempre que la convocatoria la firme otro Representante de la Junta, así mismo se le concedió el derecho de veto, que para la validez de cualquier documento es necesaria su firma y que dicho Representante del Banco será el Administrador del Servicio de Agua con las siguientes facultades: ejecutar las resoluciones de la Junta, vigilar el servicio, nombrar y remover al personal administrativo, imponer multas y condonar recargos, firmar los contratos y ejecutar todos los actos para el funcionamiento de la misma.

Considerando:—Que sin embargo, como el Gobierno observó que el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A., no administraba debidamente la Junta de Aguas, puesto que, en lugar de disminuir el adeudo crecía, el Gobierno se vio en la necesidad de solicitar de este H. Congreso, su desaparición con el objeto de que la fuente de ingresos de dicho servicio fuera administrada directamente por el Gobierno del Estado, habiéndose dictado con este motivo el Decreto No. 19 de fecha 24 de diciembre de 1941. Pero como el Banco no estuvo conforme con esta determinación, con fecha 31 de diciembre de 1941 interpuso una demanda de amparo ante el C. Juez de Distrito de esta ciudad y con fecha 5 de marzo de 1942 se dictó sentencia negando al quejoso la protección constitucional en virtud de que el Estado no puede ceder a terceros personas los servicios públicos y es soberano para establecer la mencionada desaparición de la Junta de Aguas Potables. Contra dicha resolución el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A., interpuso el recurso de revisión, encontrándose este asunto en la Suprema Corte de Justicia.

Considerando.—Que, ahora bien, como el Gobierno ha llegado a un arreglo satisfactorio con el Banco, y esta Institución está dispuesta a administrar debidamente la Junta Local de Aguas, logrando que los ingresos sean mayores que los egresos sin que se grave al pueblo, con el objeto de pagarse normalmente el adeudo, se cree conveniente que se derogue el Decreto Núm. 19 para que la Junta de Aguas siga funcionando como anteriormente, sin que por este motivo el Ejecutivo renuncie al derecho que tiene de vigilar los intereses del pueblo para que la administración pública trabaje debidamente y con toda honestidad. Por este motivo se considera que debe darse una nueva oportunidad a la citada Institución, en la inteligencia de que, si esta determinación no produce los efectos que se desean, se tomarán otras medidas para que no se perjudiquen los intereses sociales.

Considerando.—Que por último desea manifestar este H. Congreso Constitucional del Estado que el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A., está dispuesto a desistir de la revisión y del amparo que interpuso, si llega a derogarse el Decreto No. 19 ya indicado. En consecuencia se

DECRETA:

Artículo 19.—Se deroga el Decreto Núm. 19 de fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, en sus artículos 19, 20 y 30.

Artículo 20.—Se cancela la autorización que se dio al C. Gobernador Constitucional del Estado para que se modifique la escritura de constitución de préstamo con garantía que tiene otorgado con el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas S. A., de la Ciudad de México, referente al abastecimiento de agua de la Ciudad de Pachuca, por lo que hace a las cláusulas que estipulan los procedimientos para efectuar los pagos mensuales por parte del Gobierno del Estado.

Artículo 30.—En vista de tales circunstancias deberá continuar funcionando la Junta Local de Aguas como hasta antes que se expidiera el Decreto No 19 ya indicado.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los dieciséis días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Diputado Presidente, *Felipe Contreras R.*—Diputado Secretario, *Leopoldo Badillo.*—Diputado Secretario, *Poliopetro F. Martínez.*—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los dieciséis días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—El Gobernador Constitucional del Estado, *José Lugo Guerrero.*—El Secretario General, *F. M. D. L., Lic. Carlos Ramírez Guerrero.*—Rúbricas.

JOSE LUGO GUERRERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

EL H. XXXVI CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 68.

CONSIDERANDO:—Que con fecha 20 de mayo de 1937 el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A., celebró un contrato de préstamo con garantía hipotecaria con el Ayuntamiento del Municipio de Pachuca por la Cantidad de \$132,000.00, para la construcción de los mercados Carrillo Puerto y La Surtidora. En la cláusula XV se estableció que el Banco tiene derecho a intervenir en la administración de los dos mercados ya citados y del Mercado Primero de Mayo, así como del mercado conocido con el nombre de Barreteros, y a percibir sus ingresos, colectando directamente el pago de los locatarios, quedando las autoridades obligadas a prestar al Banco el auxilio necesario para dicho cobro; y en la XVI se dice que habrá una Junta de Mercados encargada de la administración de los mismos. Anteriormente con fecha 8 de mayo de 1937 este Congreso por Decreto No. 409 había aprobado en sus términos el proyecto de contrato de apertura de crédito propalado entre el H. Ayuntamiento de Pachuca y el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas S. A., estableciendo en su artículo 5o. la creación, con capacidad jurídica, de una Junta de Mercados de Pachuca, con la facultad de administrar dicho servicio, de nombrar a los empleados administrativos, de cobrar las cuotas señaladas en la tarifa y ejercitar la facultad económica coactiva, de celebrar contratos, de afianzar el manejo de sus propios miembros y de llevar la contabilidad autorizada del servicio; en el artículo 6o. se estableció que la Junta de Mercados sería integrada por un Representante del Ayuntamiento, un Representante de los usuarios y un Representante del Banco quien debería fungir como Administrador de la misma, teniendo además, el derecho de veto. Con fecha 22 de octubre de 1937 y por Decreto No. 433 se expidió el reglamento del Servicio de Mercados, estableciendo en los artículos 1o. y 2o. que la Junta de Mercados administrará el mencionado servicio público. Y por último con fecha 6 de marzo de 1939 el Banco Nacional Hipotecario amplió el crédito en la cantidad de \$ 51,000.00.

CONSIDERANDO:—Que sin embargo como el H. Ayuntamiento y el Gobierno observaron que el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas S. A., no administraba debidamente los Mercados de la Ciudad de Pachuca, puesto que en lugar de disminuir el adeudo crecía, se solicitó de este H. Congreso que se expidieran los Decretos números 20 y 21, autorizando al C. Presidente Municipal de esta Capital para obtener del Gobierno del Estado un préstamo por el importe del adeudo que tiene el Municipio con el Banco Nacional Hipotecario por concepto de mercados con el objeto de pagar dicho crédito. Igualmente se solicitó autorización para que el Gobierno del Estado se subrogara los derechos y obligaciones que tiene el Municipio de la Ciudad de Pachuca respecto del Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas con motivo del préstamo hecho por el propio Banco al mencionado Ayuntamiento, pudiendo disolver la Junta Administradora de Mercados ya existente, tomando en garantía dicho servicio hasta en tanto que el Municipio le cubriera dicho crédito, y por último se estableció la facultad para que el Gobierno del Estado recibiera en garantía, además de los mercados ya nombrados, el Rastro de esta capital. Pero como el Ban-

co no estuvo conforme con esta determinación con fecha 5 de enero del año próximo pasado interpuso una demanda de amparo ante el C. Juez de Distrito de esta Ciudad y con fecha 30 de julio del mismo año se dictó sentencia sobreseyendo el citado juicio de garantías, en virtud de que el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado al tomar dicha determinación, no obraron como autoridades sino como personas de derecho privado; sin embargo contra dicha resolución el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas interpuso el recurso de revisión, encontrándose este asunto en la Suprema Corte de Justicia.

CONSIDERANDO:—Que como prueba de la mala administración de la Junta Local de Mercados de esta ciudad debe decirse que el H. Ayuntamiento casi nunca ha percibido remanente de ninguna especie y en cambio durante el tiempo comprendido entre el 15 de diciembre de 1941 y el 30 de julio de 1942, fecha en que los mercados se encontraron bajo la administración del Gobierno del Estado, se pago al Banco Nacional Hipotecario la suma de \$23,204.40 y el Municipio recibió la cantidad de \$6,611.16.

CONSIDERANDO:—Que ahora bien, como el Gobierno ha llegado a un arreglo satisfactorio con el Banco, y esta Institución está dispuesta a Administrar debidamente la Junta Local de Mercados, se cree conveniente que se deroguen los Decretos Nums. 20 y 21 para que la citada Junta siga funcionando como con anterioridad, sin que por este motivo el Ejecutivo y el H. Ayuntamiento de Pachuca renuncien al derecho que tienen para vigilar los intereses del pueblo, con el objeto de que la Administración Pública trabaje debidamente y con toda honestidad.

CONSIDERANDO:—Que por último desea manifestar este H. Congreso Constitucional del Estado, que el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A., está dispuesto a desistirse del amparo y de la revisión interpuesta, si llegan a derogarse las disposiciones legales ya citadas y en consecuencia se

DECRETA :

Artículo 1o.—Se deroga el Decreto número 20 de fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, en sus artículos 1o., 2o. y 3o.

Artículo 2o.—Se cancela la autorización que se dió al C. Presidente Municipal de la Ciudad de Pachuca para obtener del Gobierno del Estado un préstamo por el importe del adeudo que tiene el Municipio con el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A., por concepto de mercados, y por lo tanto, se cancela también la autorización dada al propio Presidente Municipal para que firme las escrituras respectivas.

Artículo 3o.—Igualmente se cancela la autorización para transferir en favor del Estado los derechos y las obligaciones que tiene el Municipio, respecto al Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A., con motivo de los préstamos hechos para la construcción de los mercados, quedando sin valor las cesiones que se facultaban hacer sin reserva de ninguna clase.

Artículo 4o.—Se cancela la facultad para otorgar la escritura de préstamo con garantía a cargo del Municipio y en favor del Estado, respecto del Rastro y sus productos, de tal manera que el Gobierno del Estado no puede intervenir ni resolver libremente lo que corresponda a la administración del mencionado servicio, ni percibir como garantía los ingresos de esa

fuelle para hacer los pagos de las cantidades que lle-
gue a liquidar al Banco Nacional Hipotecario Urbano
y de Obras Públicas, S. A., por la deuda que el Muni-
cipio tiene con dicha Institución por concepto de mer-
cados, quedando así mismo sin efecto la facultad de
tomar posesión de dicho servicio público.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cum-
plimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso de
Estado, en Pachuca de Soto, a los dieciseis días del mes
de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Dipu-
tado Presidente, *Felipe Contreras R.*—Diputado Se-
cretario, *Leopoldo Badillo.*—Diputado Secretario, *Pol-
ioptro F. Martínez.*—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule,
para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, a los dieci
seis días del mes de enero de mil novecientos cuarenta
y tres.—El Gobernador Const. del Edo., *José Lugo Guer-
rero.*—El Secretario General, P. M. L. *Lic. Carlos Ra-
mírez Guerrero.*—Rúbricas.

JOSÉ LUGO GUERRERO, Gobernador Constitucio-
nal del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a
sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXVI Legislatura Local, ha tenido
a bien expedir el siguiente

“DECRETO NUMERO 70.”

El H. XXXVI Congreso Constitucional del Estado
de Hidalgo, Decreta:

ARTICULO 1º—Se deroga el Decreto Núm.
21 de fecha veinticuatro de diciembre de mil no-
vecientos cuarenta y uno, en sus artículos 1º, 2º
y 3º.

ARTICULO 2º—Se cancela la autorización
dada al C. Gobernador del Estado para que el
Gobierno se subrogue los derechos y obligaciones
que tiene el Municipio de la Ciudad de Pachuca,
respecto al Banco Nacional Hipotecario y de
Obras Públicas, S. A., con motivo del préstamo
hecho por el propio Banco al Municipio, según
escrituras de fecha veinte de mayo de mil nove-
cientos treinta y siete y seis de marzo de mil no-
vecientos treinta y nueve.

ARTICULO 3º—Se cancela la autorización
dada al Gobierno del Estado para firmar la es-
critura respectiva y para intervenir y disolver la
Junta Administradora de Mercados, la cual de-
berá seguir funcionando como hasta antes que
se expidiera el Decreto Núm. 21 ya indicado.

ARTICULO 4º—Se cancela la facultad da-
da al Gobierno del Estado para que tome en ga-
rantía y administre el Rastro de la Ciudad de
Pachuca, y para que pueda transigir y dictar to-
dos los acuerdos necesarios, a efecto de que las
administraciones de los citados mercados y Ras-

tro, queden a favor del Gobierno por el tiempo
que fuere necesario, para que el Municipio pueda
pagar al propio Gobierno el adeudo que tiene
con el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de
Obras Públicas, S. A.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cum-
plimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso de
Estado, en Pachuca de Soto, a los dieciseis días del
mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Di-
putado Presidente, *Felipe Contreras R.*—Diputado Se-
cretario, *Leopoldo Badillo.*—Diputado Secretario, *Pol-
ioptro F. Martínez.*—Rúbricas.”

Por tanto mando se imprima, publique y circule
para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado
de Hidalgo, a los dieciseis días del mes de enero de mil
novecientos cuarenta y tres.—El Gobernador Constitu-
cional del Estado, *José Lugo Guerrero.*—El Secretario
General P. M. D. L., *Lic. Carlos Ramírez Guerrero.*
Rúbricas.”

423

Junta de la Beneficencia Pública de Real del Monte

SUCURSAL NUMERO 1.

*MOVIMIENTO General de la Sucursal del Montepío de
la Beneficencia Pública del Estado de Hidalgo corres-
pondiente al mes de diciembre de 1942.*

DISTRIBUCION	INGRESOS	EGRESOS
Existencia del día 1º de diciembre de 1942.....\$	717.01	
Desempeño al 5%.....	822.25	
Interés al 5%.....	16.18	
Desempeño al 10%.....	158.25	
Interés al 10%.....	15.64	
Desempeño al 15%.....	109.00	
Interés al 15%.....	18.88	
Desempeño al 20%.....	281.25	
Interés al 20%.....	56.25	
Desempeño al 25%.....	63.25	
Interés al 25%.....	15.83	
Ventas en el mes.....	154.75	
Interés de las ventas en el mes....	49.00	
Demasías pendientes de pago en el mes.....	2.45	
Diferencia de réditos.....	1.72	
Prestado sobre prendas en el mes.....	\$ 1,526.76	
Sueldo del Encargado del Montepío.....	150.00	
Gastos generales en el mes.....	60.80	
Demasías pagadas en el mes.....	6.25	
Existencia para el día 1º de enero de 1943.....	231.86	
Sumas Iguales.....\$ 1,975.16	\$ 1,975.16	

Real del Monte, Hgo., diciembre 31 de 1942.—El
Encargado de la Sucursal *José S. Licona.*—Intervino,
Dario Ibarguengoitia Jr.—Rúbricas.

RELACION de los Gastos Generales de la Sucursal del Montepío de la Beneficencia Pública, en el Estado de Hidalgo, correspondiente al mes de diciembre de 1942.

Recibo de casa del mes de noviembre.....	\$ 30.00
Recibo de Teléfono de diciembre	" 6.25
Recibo de luz de noviembre	" 3.75
Un litro de alcohol	" 1.80
Un foco, papel y goma.....	" 2.30
27 pasajes de ida y vuelta a Real del Monte...	" 16.20
SUMA.....	\$ 60.30

Real del Monte, Hgo., diciembre 31 de 1942.—
El Encargado de la Sucursal, José S. Licona.—Intervine,
Dario Ibargiengoitia. Jr.—Rúbricas

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

4238

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para ser resuelto el expediente número 47, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por dotación de ejidos al poblado de nominado NEBLINAS, ubicado en jurisdicción del Municipio de Chapulhuacán, ex-Distrito de Jacala de este Estado; y

Resultando Primero.—Que los vecinos del núcleo agrario arriba mencionado hicieron llegar a este Gobierno escrito fechado el 17 de enero de 1925, en que solicitaban dotación de tierras. Dicha petición se turnó a la Comisión Agraria Mixta que en sesión del día 14 de julio del mismo año declaró instaurado el expediente. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 30 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 8 de agosto de 1926.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo estatuido en los artículos 63 fracción I y 64 del Código de la Materia, procedió a la integración del censo agro-pecuario, integrándose la Junta Censal en la siguiente forma: el C. Pedro Rubio en representación de la comunidad y el C. Luis Gasca S. por esa Oficina y con carácter de Director de los trabajos relativos. Esta diligencia tuvo lugar el día 7 de octubre de 1940 habiéndose obtenido los datos siguientes: empadronamiento general 122 habitantes, de los que 35 son jefes de familia y 69 están capacitados para recibir parcela ejidal. El censo pecuario lo forman 45 cabezas de ganado mayor y 1 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado en las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta integró una Brigada de Ingenieros que operara en el Municipio de Chapulhuacán, y obtuviese rápidamente los datos respectivos. Estos hicieron un estudio completo en la región, y de acuerdo con los campesinos hicieron proyectos de ejidos en los poblados cercanos a las fincas afectables y en los que como éste se carece de tierras afectables y las tierras que poseen a título de comunal, no lo son en forma completamente legal por carecer de los títulos necesarios, se les confirmarán. De los informes se sabe: el poblado de que se trata situado geográficamente en 98° 55' Longitud Occidental del Meridiano de Greenwich y 21° 7' Latitud Norte. El clima del lugar es templado, las lluvias abundantes se precipitan de junio a octubre, siguiendo a este período frecuentes neblinas con lloviznas hasta fines de enero. Los principales cultivos de la región son el maíz, frijol, café planchuela y caña de azúcar. La vegetación espontánea la forman el cuatlapal, encino ocote y oyamel. Cuenta el poblado con las siguientes superficies de tierras comunales que con este Fallo se confirmarán o legalizarán en su posesión:

Humedad	90-00-00 Hs.
Temporal y mte. lab.	85-20-00 Hs.
Barrancas, cam. y pobs.	50-60-00 Hs.
Total	250-20-00 Hs.

Resultando Cuarto.—Que los propietarios presuntos afectados no hicieron la defensa de sus intereses.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de NEBLINAS, del Municipio de Chapulhuacán, ex-Distrito de Jacala, de esta Entidad Federativa, se halla fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta cumplió fiel y exactamente con lo ordenado en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada en los documentos relativos a la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 69 individuos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 de la Ley Agraria,

para tener derecho a los beneficios que ella concede.

Considerando Cuarto.—Que la Comisión Agraria Mixta emitió su Dictamen y en él propone, como lo hace el suscrito en el Fallo que dictara en el Expediente de LA SOLEDAD, que para cubrir la presente solicitud se debe declarar confirmado el derecho de los campesinos peticionarios sobre las tierras que poseen, ya que esa posesión ha sido pacífica por largos años y sin perjuicio de tercero, por tanto, los campesinos de NEBLINAS por propietarios por hecho y derecho de 90-00-00 Hs. de temporal y 85-20-00 Hs. de agostadero para la cría de ganado, así como de 50-00-00 Hs. de cerril que han formado por años el terreno communal del pueblo. De las tierras laborables se harán 11 parcelas ejidales, de las que una es para la Escuela del lugar y 10 para el mismo número de campesinos. Los terrenos restantes son para usos de la comunidad.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Carta Magna y 2166 reformado del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de REBLINAS del Municipio de Chapulhuacán, ex-Distrito de Jacala, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota, con carácter confirmativo, a los vecinos del poblado antes citado, con una extensión total de 225-20 Hs., Doscientas Veinticinco Hectáreas, Veinte Áreas, de terrenos que poseían sin título legal los mismos campesinos, los cuales tienen la siguiente clasificación: 90-00-00 Hs., Noventa Hectáreas, de temporal; 85-20-00, Ochenta y Cinco Hectáreas Veinte Áreas, de agostadero para la cría de ganado y 50-00-00 Hs., Cincuenta Hectáreas de cerril.

Tercero.—Las tierras seguirán en poder de los campesinos con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados todos a quienes no se puede señalar parcela ejidal por carecer de tierras afectables, para que en uso de ellos soliciten la creación de un Nuevo Centro de Población Agrícola.

Quinto.—El Ingeniero Ejecutor de este Fallo precisará y dejará perfectamente deslindados

estos terrenos comunales, cuya posesión se legaliza.

Sexto.—Pásese esta Resolución, al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificatorios correspondientes, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Gobernador Constitucional Interino del Estado, *General Otilio Villegas*.—Rúbrica.—El Sr. General de Gobierno, *Lic. Raúl Lozano R.*—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.—Pachuca, de Soto, 16 de diciembre de 1940.—El Secretario de la Comisión Agraria Mixta, *Ing. Fernando Cruz Chavez*.—Rúbrica.

CONDICIONES:

Este Periódico se publicará los días 10, 18 y 24 de cada mes.

Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por subscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o al precio que fija el artículo 40, frac. III de la Ley de Ingresos vigente.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de enterado hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

9832

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA DEL DISTRITO

DE ZIMAPAN.

EDICTO.

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Señor Jaime H. Armstrong en contra del Señor Manuel Gómez, Tesorero de la Cia. Minera y Fundidora de Zimapan, «La Aurora», el C. Juez de los Autos, manda convóquese postores remate Primera Almoneda siguientes bienes raíces: HACIENDA DE FUNDICION DE MINERALES «LA AURORA» ubicada en Zimapan, Hgo., lindando: Norte, con la calle de Carlos Fuero, hoy calle del Trabajo número tres; Sur, con la Barranca del Santo Niño; Oriente, con la Hacienda «La Equitativa» y al Poniente, con la Hacienda «La Trinidad» con superficie de dos hectáreas, treinta y nueve áreas y tres centiáreas incluyéndose la maquinaria, graseros y terreno anexo de acuerdo con el plano respectivo, valuada por peritos en cuatro mil quinientos pesos.

Finea urbana en la calle de Morelos número siete, en Zimapán, Hgo., lindando: al Norte, en treinta y seis metros con casa de la Compañía «Lomo de Toro»; al Sur, en igual extensión con propiedad de los Señores Contreras; al Oriente, en diez y ocho metros cincuenta centímetros con la calle de su ubicación y al Poniente en igual extensión con una barranca, valorizada en cuatro mil ochocientos pesos.

El remate tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las once horas del décimo día hábil siguiente al de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado y «Observador» de la Ciudad de Pachuca, que haránse de siete en siete días por tres veces consecutivas.

Será postuna legal la que cubra las dos terceras partes de los valores indicados por los peritos.

Zimapán, Hgo., diciembre 22 de 1942. — El Secretario, *Daniel Sánchez G.* 3-3

Administración de Rentas. — Zimapán. Derechos enterados, diciembre 23 de 1942. — Recibido, diciembre 23 de 1942.

9747

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

NOTIFICACION

A los CC.

Estuardo Soto, Arturo Puente, José R. Carral, Ignacio S. González y Jesús Luna, o sus Representantes.

Ignorándose sus domicilios y en cumplimiento artículo 325 Ley Hacienda vigente, se les previene liquidar contribuciones esta Administración por fracciones pertenecientes a ex-Hacienda «Santa Rosa» de esta jurisdicción y que asciende a la cantidad de \$ 17,341.84, según liquidación fijada en lugares previstos por Ley citada.

Tulancingo, Hgo., 30 de noviembre de 1942. — El Administrador de Rentas, *Francisco Nieto F.* 3-3

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, diciembre 1º de 1942. — Recibido, diciembre 22 de 1942.

29

JUZGADO CONCILIADOR DEL MUNICIPIO

DE HUEJUTLA.

A V I S O .

Epifania Sánchez de Zurita promovió diligencias ad-perpetuam para acreditar derechos posesión y propiedad por prescripción de una casa y solar, ubicada en esta Cabecera, inscripta a nombre de María Anaya, con valor de doscientos cincuenta pesos. Efectos artículo 3029 Código Civil, publíquese dos veces Periódico Oficial Estado.

Huejutla, Hgo., 21 de diciembre de 1942. — El Secretario, *Juan V. Arellanos.* 2-2

Administración de Rentas. — Huejutla. — Derechos enterados, diciembre 21 de 1942. — Recibido, enero 6 de 1943.

9905

JUZGADO CONCILIADOR DE MIXQUIAHUALA

DE JUAREZ, HGO.

AVISO.

JUAN HERNANDEZ promovió información testimonial ad-perpetuam para acreditar propiedad y posesión de un terreno ubicado en esta población y que tiene las siguientes colindancias: Norte, calle Nigromante; Oriente, Jesús Cerón; Sur, Ana López y Poniente Rosendo Jiménez.

Mixquiahuala de Juárez, 21 de diciembre de 1942. — El Secretario, *Octaviano Flores.* 2-2

Recaudación de Rentas. — Mixquiahuala de Juárez. — Derechos enterados, noviembre 21 de 1942. — Recibido, enero 5 de 1943.

391

JUZGADO CONCILIADOR DEL MUNICIPIO DE

MINERAL DEL MONTE, HGO.

A V I S O .

PASCASIO ORTEGA ha promovido Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar propiedad y posesión predio rústico ubicado «San Vicente» Barrio Escobar de esta Jurisdicción, colindancias: Norte, tres alineamientos que miden conjunto trescientos setenta y cinco metros con propiedad promovente; Sur, dos medidas, doscientos cincuenta metros una sola y ciento cincuenta metros otra, con propiedad Soledad Carmona; Oriente, ciento veinte metros con propiedad del promovente y Poniente treinta y cinco metros con el mismo. Publíquese para efectos legales.

Mineral del Monte, Hgo., 6 de noviembre de 1942. — El Secretario, *José Naranjo Solares.* 2-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, enero 13 de 1943. — Recibido, enero 14 de 1943.

397

JUZGADO CONCILIADOR DE TEPEJI DEL RIO.

AVISO.

SOLEDAD CUEVAS VAZQUEZ, ha promovido diligencias información ad-perpetuam, acreditar derechos posesión y propiedad un terreno Ranchería Banco poblado Vega Madero, superficie una hectárea treinta y dos aras, linda: Norte Río Calvezco; Sur, Juan Alcántara; Oriente, Juan Alcántara; Poniente, Indalecio Reyes.

Tepeji del Río, Hgo., a 25 de diciembre de 1942. — El Secretario, *Feliciano Monroy.* 1-1

Recaudación de Rentas. — Tepeji del Río. — Derechos enterados, enero 5 de 1943. — Recibido, enero 14 de 1943.

422

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE ACTOPAN.

A V I S O .

Adolfo Montoya, promovió diligencias información ad-perpetuam para acreditar derechos propiedad por prescripción de los siguientes bienes: La casa denominada «La Abastecedora», el predio urbano «La Esmeralda», el predio urbano «La Constancia» y una pieza ubicada en la calle Porfirio Díaz letra C, todos ubicados en Actopan.

Se hace saber en cumplimiento de la Ley.

Actopan, Hgo., veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, *Benjamín Vieyra Guerrero*. 2-1

Recibido, enero 15 de 1943.

422

JUZGADO CONCILIADOR DEL DISTRITO

DE ACTOPAN.

EDICTO.

A las diez horas del 31 de enero próximo, se rematará al mejor postor la casa número veintinueve de la Calle Rebolledo de Actopan, que linda: al Norte, Victoria Lugo; al Oriente y Sur, Jesús Mejía; Poniente, Silvestre Escamilla y Ponciano Abarca, Calle en medio, propiedad de la demandada Dolores Santana, en juicio ejecutivo mercantil que tiene promovido Feliciano Grijalva. Será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor que asciende a doscientos pesos.

Actopan, Hgo., a diecinueve de diciembre de 1942.—El Secretario, *Benjamín Vieyra Guerrero*. 2-1
Recibido, enero 15 de 1943.

428

JUZGADO SEGUNDO CONCILIADOR

DE TEPATEPEC, HGO.

A V I S O .

Mucia Mendoza, promovió diligencias información ad-perpetuam, para acreditar posesión y propiedad un terreno ubicado Tepatepec, mide: Norte, 106 metros con Germán Angelas; Sur, 106 metros con José Reyna; Oriente, 106 metros, Francisco Tovar y Teodoro López; y Poniente, 87 metros Benigno Reyna.

Tepatepec, 9 de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, *José Mera C.* 1-1
Recibido, enero 15 de 1943.

MINERIA

487

U. S. SMELTING EXPLORATION, S. A.

CONVOCATORIA:

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado se convoque a los accionistas de la misma para ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, que tendrá lugar a las diez horas del día veinticinco de Enero de 1943, en sus oficinas, situadas en la casa número diez de la primera calle de Francisco I. Madero de esta ciudad, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I. Reformas a la Escritura Constitutiva y Estatutos, y refundición de los mismos en un solo documento.
- II.—Aceptación de la renuncia de los Miembros del Consejo de Administración y Comisarios, y elección de nuevo Consejo y Comisarios, de acuerdo con los nuevos Estatutos de la Sociedad.

NOTA: Para tener derecho de asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones como lo ordenan los Estatutos Sociales, y para el efecto, se señalan como lugares de depósito las oficinas de la Compañía o cualquier Banco de los Estados Unidos de América.

Pachuca, Hidalgo, enero 15 de 1943.—*M. H. Kayser*, Secretario. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 15 de 1943.—Recibido, enero 16 de 1943.

DIVERSOS

723

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO

DE TULANCINGO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que a las 10, diez horas del día 18, dieciocho de enero de 1943 mil novecientos cuarenta y tres en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE de los predios urbanos números 50 y 52 de la calle de Libertad y el ubicado en la esquina de las calles de Corregidora y Luis Ponce de esta ciudad, sin número, propiedad de la Testamentaria de REFUGIO SOTO que han sido embargados por adeudo de Contribuciones al Fisco del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las dos terceras partes de \$ 2,000.00, \$ 2,500.00 y \$ 1,200.00 que respectivamente representan como valor fiscal.

Tulancingo, Hgo., 18 de diciembre de 1942.—El Administrador de Rentas, *Francisco Nieto P.* 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, diciembre 19 de 1942.—Recibido, diciembre 24 de 1942.